

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES

ÍNDICE

SECCIÓN I: AMPAROS

1. SERIEDAD DE LA OFERTA
2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
3. PAGO ANTICIPADO
4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS
7. CALIDAD DE LOS BIENES
8. CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS
9. CALIDAD DEL SERVICIO
10. PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS
11. OTROS AMPAROS

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

1. CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD
2. GUERRA, INVASIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL
3. MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS, O CLÁUSULAS PENALES
4. PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS DISTINTAS DEL CONTRATANTE
5. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS
6. MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO AUTORIZADAS
7. LUCRO CESANTE
8. PERJUICIOS NO DIRECTOS
9. DETERIORO O USO INADECUADO DE LOS BIENES
10. DEMÉRITO DE LOS BIENES
11. CONDUCTAS CULPOSAS O DOLOSAS DEL CONTRATISTA CON TOLERANCIA DEL ASEGURADO
12. PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS
13. EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES

SECCIÓN III: CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA
2. SUMA ASEGURADA
3. TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
26/02/2021	1347	P	05	0000000000CUPA08	000I
26/02/2021	1347	NTP	05	0000000000CUPA05	000I

4. IRREVOCABILIDAD
5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
6. OBLIGACIÓN EN CASO DE SINIESTRO
7. ALCANCE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA
8. PAGO DE SINIESTROS
9. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES
10. SUBROGACIÓN
11. CESIÓN DEL CONTRATO
12. MODIFICACIONES
13. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
14. VIGILANCIA
15. NATURALEZA DEL SEGURO
16. COASEGURO
17. SEGUROS COEXISTENTES
18. PRESCRIPCIÓN
19. ALTERACIONES O ADICIONES
20. NOTIFICACIONES
21. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA
22. DOMICILIO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
26/02/2021	1347	P	10	0000000000CUPA08	000I
26/02/2021	1347	NTP	10	0000000000CUPA05	000I

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la aseguradora, otorga al asegurado, los amparos especificados en la carátula de esta póliza con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio, según las definiciones y alcance que de los respectivos amparos a continuación se estipulan:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. SERIEDAD DE LA OFERTA

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS Y, ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE AL ASEGURADO, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO AL CONTRATISTA EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

SI SE TRATA DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

3. PAGO ANTICIPADO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE GARANTIZA LA DEVOLUCIÓN A EL ASEGURADO POR PARTE DEL AFIANZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA QUE EXISTIERE, ENTRE LAS SUMAS TOTALES RECIBIDAS COMO PAGO ANTICIPADO Y LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LA PORCIÓN CUMPLIDA DEL CONTRATO.

EN CONSECUENCIA, SI EL CONTRATO SE HUBIERE CUMPLIDO PARCIALMENTE, LA DEVOLUCIÓN A QUE HABRÍA LUGAR SE LIQUIDARA DESCONTANDO DEL PAGO ANTICIPADO, LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
26/02/2021	1347	P	10	0000000000CUPA08	000I
26/02/2021	1347	NTP	10	0000000000CUPA05	000I

4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE EL ASEGURADO SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN EJECUTANDO LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y HASTA POR EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LOS DETERIOROS QUE SUFRA LA OBRA EN CONDICIONES NORMALES DE USO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ Y QUE HAYA CONTADO CON EL DEBIDO MANTENIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
26/02/2021	1347	P	10	0000000000CUPA08	000I
26/02/2021	1347	NTP	10	0000000000CUPA05	000I

7. CALIDAD DE LOS BIENES.

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS POR ÉL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O LOS REQUISITOS DEL BIEN DEFINIDOS EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES POR EL ASEGURADO.

8. CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS E INSTALADOS POR ÉL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O LAS DEFINIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS EQUIPOS POR EL ASEGURADO.

9. CALIDAD DEL SERVICIO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

10. PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

CUBRE A EL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL AFIANZADO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

11. OTROS AMPAROS.

LA ASEGURADORA OTORGARÁ LOS AMPAROS REQUERIDOS PARA CUBRIR LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES QUE EL ASEGURADO CONSIDERE DEBEN SER AMPARADOS DE MANERA PROPORCIONAL Y ACORDE A LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y QUE SE DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN A LA PRESENTE PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
26/02/2021	1347	P	10	0000000000CUPA08	000I
26/02/2021	1347	NTP	10	0000000000CUPA05	000I

PARÁGRAFO. LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. EL ASEGURADO SOLAMENTE PUEDE RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

EN EL EVENTO DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2. GUERRA, INVASIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

3. LAS MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS Y CLÁUSULAS PENALES

LAS MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS Y CLÁUSULAS PENALES IMPUESTAS AL CONTRATISTA, AUNQUE SE ENCUENTREN PACTADAS EN EL CONTRATO, LAS CUALES SERÁN DE SU CARGO EXCLUSIVO.

4. PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS DISTINTAS DEL CONTRATANTE

LOS PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES O AL PERSONAL DEL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

5. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

6. MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO AUTORIZADAS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
26/02/2021	1347	P	10	0000000000CUPA08	000I
26/02/2021	1347	NTP	10	0000000000CUPA05	000I

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

7. LUCRO CESANTE

ESTA PÓLIZA NO CUBRE EL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

8. PERJUICIOS NO DIRECTOS

LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR EL CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO, LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS. Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES EN TODA SU EXTENSION.

9. DETERIORO O USO INADECUADO DE LOS BIENES

EL USO INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADO EL ASEGURADO.

10. EL DEMÉRITO DE LOS BIENES

EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES SUMINISTRADOS POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO

11. CONDUCTAS CULPOSAS O DOLOSAS DEL CONTRATISTA CON TOLERANCIA DEL ASEGURADO.

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE CONDUCTAS CULPOSAS O DOLOSAS DEL ASEGURADO O DEL CONTRATISTA CON LA PARTICIPACIÓN O TOLERANCIA DEL ASEGURADO.

12. PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS

EN EL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, NO SE CUBRE EL PAGO DE PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE TIENEN SU ORIGEN EN CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL CONTRATISTA (EMPLEADOR) Y SUS TRABAJADORES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
26/02/2021	1347	P	10	0000000000CUPA08	000I
26/02/2021	1347	NTP	10	0000000000CUPA05	000I

13. EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES

LA COMPAÑÍA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE POLIZA, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑÍA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

14. VIRUS Y PANDEMIAS

SE EXCLUYE CUALQUIER LESION, DAÑO, PERDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FISICA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID 19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA.

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA con respecto a cada uno de los amparos se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella respecto del mismo y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1079 del Código de Comercio.

3. TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 1068 del código de comercio.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
26/02/2021	1347	P	10	0000000000CUPA08	000I
26/02/2021	1347	NTP	10	0000000000CUPA05	000I

4. IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no será revocable.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos otorgados en esta póliza, a EL ASEGURADO - BENEFICIARIO le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

6. OBLIGACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

EL ASEGURADO - BENEFICIARIO estará obligado a dar noticia a LA ASEGURADORA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Igualmente se obliga, en desarrollo de la obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro a suspender los pagos a EL CONTRATISTA derivados del contrato garantizado hasta tanto se defina la responsabilidad del mismo.

Cuando EL ASEGURADO - BENEFICIARIO no cumpla con ésta última obligación, LA ASEGURADORA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

7. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

El amparo otorgado por la presente póliza protege al asegurado o beneficiario contra los perjuicios patrimoniales derivados del contrato cuyo cumplimiento se ampara en las obligaciones contractuales del contratista garantizado y, en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen, directa o indirectamente, en dicho incumplimiento. La indemnización a cargo de La Compañía se limita al monto de perjuicio patrimonial que demuestre haber sufrido el asegurado por el incumplimiento del contrato cuyo cumplimiento se ampara y hasta la concurrencia del valor asegurado establecido en esta póliza.

Es entendido que el valor asegurado ampara los perjuicios causados por el incumplimiento de la totalidad del contrato amparado. Si el contrato cuyo cumplimiento se ampara hubiere sido satisfecho, cumplido parcialmente, la obligación cuyo cumplimiento se afianza, la cuantía de la indemnización a cargo de la Aseguradora no podrá exceder de una proporción del valor asegurado igual al del porcentaje incumplido del contrato cuyo cumplimiento se ampara. Derivada del incumplimiento parcial, se liquidará deduciendo de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
26/02/2021	1347	P	10	0000000000CUPA08	000I
26/02/2021	1347	NTP	10	0000000000CUPA05	000I

8. PAGO DE SINIESTROS

LA ASEGURADORA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO - BENEFICIARIO acredite su derecho con arreglo a lo consignado en la Condición General 5.

9. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si al momento de la presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro EL ASEGURADO - BENEFICIARIO fuere deudor del CONTRATISTA, con sujeción a lo señalado en el artículo 1714 y siguientes del Código Civil éste deberá compensar los valores adeudados, disminuyendo en tal forma el monto de la indemnización a pagar por parte de LA ASEGURADORA a EL ASEGURADO – BENEFICIARIO.

10. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1.993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.), LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en los derechos que EL ASEGURADO – BENEFICIARIO tuviere contra el CONTRATISTA, derivados de la ocurrencia del siniestro.

EL ASEGURADO – BENEFICIARIO no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el CONTRATISTA y si lo hiciera perderá el derecho a la indemnización.

Una vez que LA ASEGURADORA ha pagado el siniestro, EL CONTRATISTA se obliga a reembolsarle inmediatamente a aquella, la suma que ésta llegare a pagar a EL ASEGURADO - BENEFICIARIO con los intereses máximos legales vigentes al momento del reembolso, calculados desde que la Compañía efectuó el pago respectivo, sin necesidad de requerimientos previos.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento de EL CONTRATISTA LA ASEGURADORA resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y EL ASEGURADO – BENEFICIARIO estuviese de acuerdo con ello, el CONTRATISTA acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de LA ASEGURADORA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
26/02/2021	1347	P	10	0000000000CUPA08	000I
26/02/2021	1347	NTP	10	0000000000CUPA05	000I

12. MODIFICACIONES

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a LA ASEGURADORA, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, LA ASEGURADORA podrá exigir al CONTRATISTA, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

13. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando la discusión acerca del incumplimiento o no del contrato se ventile en un proceso ordinario o arbitral entre EL ASEGURADO – BENEFICIARIO y el CONTRATISTA, LA ASEGURADORA se compromete de antemano a aceptar el llamamiento en garantía que se le haga por EL ASEGURADO – BENEFICIARIO al interior de dicho proceso.

14. VIGILANCIA

LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia de EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato, para lo cual EL ASEGURADO le prestará la colaboración necesaria.

En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, EL ASEGURADO podrá prohibir o limitar esta facultad a LA ASEGURADORA.

15. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o en los certificados que se expidan en desarrollo de la presente póliza, no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza, en los términos y condiciones en ellos indicados.

16. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes. En tal virtud, EL ASEGURADO - BENEFICIARIO reclamará a cada una de las aseguradoras su parte correspondiente de la

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
26/02/2021	1347	P	10	0000000000CUPA08	000I
26/02/2021	1347	NTP	10	0000000000CUPA05	000I

indemnización, debiendo llamar igualmente a cada una de ellas al procedimiento administrativo o trámite arbitral pertinente desde su inicio, con miras a garantizar los derechos de defensa y contradicción de todas las aseguradoras.

17. SEGUROS COEXISTENTES

En caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en la presente póliza.

18. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables, especialmente con lo consagrado en el artículo 1081 del Código de Comercio.

19. ALTERACIONES O ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito y ser informadas y suministradas al asegurado y beneficiario.

20. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

21. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA

La presente póliza no puede ser transferida o cedida sin el consentimiento escrito y previo de la compañía. En caso de incumplimiento de esta disposición, se terminará desde dicho momento automáticamente la cobertura.

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad en que fue emitida la póliza.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
26/02/2021	1347	P	10	0000000000CUPA08	000I
26/02/2021	1347	NTP	10	0000000000CUPA05	000I